Esquel, de septiembre de 2016.-

------**VISTO:**----------

----Las presentes actuaciones elevadas en consulta a este Tribunal; y-------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----La Sra. Juez de grado declaró la restricción de la capacidad Sr. J. J. C., en los términos del art. 32 CCyCN y por el plazo de tres años (art. 40 CCyCN). Limitó la capacidad civil para los actos de disposición y garantía que ampliamente detalló en el punto 1) de la sentencia en consulta. Designó administrador de apoyo y curador al Sr. B. C.. Impuso costas al inhabilitado y reguló honorarios profesionales.----------No habiendo sido apelado el punto 1°) del mencionado decisorio, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del CPCC.----------Si bien la restricción de la capacidad persigue fines estrictamente protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, los efectos de tal restricción se proyectan en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger, y justamente la afectación que sufren es de tal envergadura, que ameritan la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido en la tramitación del proceso para salvaguardar y reasegurar su validez, tanto en aspectos formales como sustanciales.----------Del análisis de las actuaciones surge que se cumplieron los recaudos de los Arts. 24, 31, 32 y 37 CCyCN. En autos a fs. 1/8, se presentó el Sr. B. C. con sus apoderadas Dras. C. H. G. y M. C. D. C. promoviendo la curatela de su hermano J. J. C. Ofrecieron prueba y solicitaron se decrete la curatela de su hermano, designándoselo como curador definitivo.----------A fs. 94 la Sra. Juez de grado tomó contacto personal con el Sr. J. J. C.. También a fs. 77, cumplió lo previsto por los arts. 633 y 639 CPCyC, con el informe suscripto por los Dres. R. F. C., W. A. y R. F. N., según el cual el Sr. C. presenta oligofrenia severa, trastorno de la marcha y es sordomudo.----------

------A fs. 17/19, consta informe socio ambiental del Equipo Técnico Interdisciplinario respecto a la situación habitacional y familiar. A fs. 116

emitió su dictamen el Sr. Asesor Civil de Familia, no formulando objeción al decisorio.----------

-----Se advierte que durante la tramitación del presente proceso se ha dictado la ley 26.994 (CCyC) que modificó normas del anterior Código Civil en la materia e incorporó distintos artículos tales como 31, 37, 38 y 40 (equiparables al anterior art. 152 ter CC) manteniendo la limitación temporal de la vigencia de la declaración de incapacidad de la persona insana, adecuando la presente consulta a las previsiones de la normativa vigente.----------En consecuencia, tomando en consideración las pautas enunciadas y las constancias analizadas se confirma la sentencia venida a consulta en cuanto a la restricción de la capacidad en los términos del art. 32 CCyCN con la limitación temporal de tres años prevista por el Art. 40 CCyC y respecto a los actos enunciados en el punto 1) de la sentencia.----------Sin costas en esta instancia en atención a la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E:** ----------1º) **CONFIRMAR** la resolución de fs. 103/106 y vta., en cuanto ha sido materia de consulta, por las consideraciones expuestas declarando en definitiva, la restricción de la capacidad del Sr. J. J. C., D.N.I. N° XX.XXX.XXX, nacido el 02 de abril de 1948 en la localidad de Cholila, provincia de Chubut, respecto de los actos detallados en el punto 1) de la sentencia y por el término de tres años conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.----------

----------2°) No imponer costas atento la naturaleza de la cuestión y la forma en la que se resuelve (arg. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2016.- CONSTE.-

Norma O. Marrero
Secretaria